



PROCESO: ORDINARIO LABORAL- SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: ALEJANDRO PATIÑO BOTHIA

DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.

RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00224-00

### Informe Secretarial:

Al despacho de la señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, dentro del cual se allega constancia de notificación presentada el 08/02/2023 por el apoderado del demandante, le informo además que el 28/10/2022 la secretaria cumplió con la carga de notificar al Procurador delegado para Asuntos del Trabajo y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase usted a proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, (Bolívar) 07 de junio 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D. T. y C., a los siete (07) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, vislumbra el despacho que se allega memorial a través del cual el vocero judicial del demandante aporta constancia de notificación de la demandada UGPP, según el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, por lo cual, se torna necesario remitirnos a dicho estamento normativo, el cual estatuye:

**ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)

**PARÁGRAFO 1o.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

(...)

**PARÁGRAFO 3o.** Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.

(Subraya y negrilla fuera del texto)

Dicho lo anterior, es importante precisar que la notificación personal que trata el artículo 8° ibidem, es posible practicarla en la dirección de correo electrónico la cual se realizará sin necesidad de envío de citatorio o aviso, a través de empresa de mensajería certificada.

La notificación deberá contener (I) Fecha y la providencia que se notifica (II) El juzgado que conoce el proceso (III) La naturaleza del proceso (IV) Nombre de las partes (V) La advertencia que la notificación se encuentra surtida a los dos días hábiles siguientes a



la entrega de esta (VI) el término con el que cuentan para contestar la demanda, así como el correo electrónico del Juzgado, al cual deberán allegar la contestación dentro del término indicado. De igual forma, con la notificación personal se deberá acompañar copia del auto admisorio, así como de la demanda y sus anexos.

Del estudio del caso bajo marras, encuentra el Juzgado que la constancia de notificación allegada no satisface los requisitos antes señalados, de ahí que no se le podrá impartir validez, es por eso por lo que, en aras de dar el adeudado impulso procesal y atendiendo a la naturaleza pública de la entidad demandada, el Juzgado ordenará a la secretaría realizar la notificación de la esta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** Invalidar la notificación efectuada por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva.

**Segundo:** Ordenar a la secretaría notificar personalmente esta providencia a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** y désele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio. La secretaría por intermedio del servidor (a) asignado deberá realizar la notificación ordenada de conformidad con lo indicado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 612 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO**

Correo electrónico demandada:  
[notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

